

## AYUDA MEMORIA

### ACUERDO DE SERVICIOS AEREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA

Con el fin de establecer y operar servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios, en fecha 15 de abril la República Dominicana y la República de Turquía, suscribieron un Acuerdo de Servicios Aéreos. Dentro alguno de los aspectos convenidos se destacan:

- Se facilitará la expansión de oportunidades de servicios aéreos internacionales.
- Se concederá derechos para la realización de servicios aéreos internacionales regulares en las rutas especificadas en el Acuerdo por las líneas aéreas designadas, tales como: - volar sin aterrizar a través del territorio de la otra Parte, - realizar escalas en dicho territorio para fines no comerciales, etc.
- La aerolínea(s) designada(s) de cada Parte gozará de oportunidades justas e iguales para el funcionamiento de los servicios aéreos entre los territorios de ambas Partes.
- Para fines del Acuerdo, el término “Territorio” designa las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes y el espacio aéreo por encima de las mismas, bajo la soberanía de dicho Estado, etc.
- Cada Parte puede requerir consultas en cualquier momento con relación a los estándares de seguridad en cualquier área relacionada con las facilidades y servicios aeronáuticos, la tripulación, la aeronave o su operación, adoptada por la otra Parte.
- Las leyes y reglamentos de una Parte relacionadas a la entrada, escala o salida de su territorio de una aeronave envuelta en servicios aéreos internacionales, o con relación a la operación y navegación de tal aeronave o los vuelos de esa aeronave sobre ese territorio serán aplicables a la aeronave de la aerolínea designada por la otra Parte.
- En el caso de concluir un Convenio multilateral o acuerdo sobre transporte aéreo al que ambas Partes se adhieran, el Acuerdo se modificará para cumplir con las disposiciones de tal convenio o Acuerdo.

De conformidad a las disposiciones del artículo 25, el Acuerdo entrará en vigencia cuando las Partes se hayan notificado entre sí el cumplimiento de sus formalidades legales con relación a la conclusión y entrada en vigencia de acuerdos internacionales.